



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00316-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de WILLIAM SIMON HERNANDEZ ARDILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.389.845, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

-PAGARE No. 354739456

1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$19.342.252.00) correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 30 de abril de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.- Se niega la pretensión que hace referencia a los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la suma de \$12.507,99, toda vez que no fueron pactados en el título base de la acción ejecutiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 78 de fecha 24 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00316-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

PRIMERO: Embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40306148 de propiedad del demandado WILLIAM SIMON HERNANDEZ ARDILA. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de instrumentos públicos.

SEGUNDO: Embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1943340 de propiedad del demandado WILLIAM SIMON HERNANDEZ ARDILA. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de instrumentos públicos.

TERCERO: Embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1943339 de propiedad del demandado WILLIAM SIMON HERNANDEZ ARDILA. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de instrumentos públicos.

CUARTO: El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado WILLIAM SIMON HERNANDEZ ARDILA, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, con radicado No. 2017-00496. Se limita la medida a la suma de \$29.013.400.oo. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado WILLIAM SIMON HERNANDEZ ARDILA, que tenga o llegue a tener a su favor en las cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier clase de depósito de los bancos y entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida cautelar en la suma de (\$29.013.400.oo). Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 78 de fecha 24 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA